

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 22 de noviembre de 2023 se venció el término del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 17 y 22 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho los apoderados judiciales de las partes radicarón memoriales. A despacho, 24 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00115 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Diana María Rendón Vallejo y otros.
Demandados	Nohemy Rendón Hurtado y otros.
Asunto	Incorpora – Corre traslado.
Auto sustanc.	# 0665.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines que consideren pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero, aporta el registro civil de nacimiento de la señora Marlene del Socorro Rendón Hurtado, atendiendo a requerimiento realizado en el decreto de pruebas en audiencia del 17 de noviembre de 2023; y en el segundo, estando dentro del término legal oportuno, presenta sustentación al recurso de apelación concedido en contra de la negativa del decreto de algunas de las pruebas solicitadas.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que consideren pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de la parte demandada, por medio de los cuales, estando dentro del término legal oportuno, presentan sustentación a los recursos de apelación concedidos de manera directa, y por adhesión o coadyuvancia, en contra de la negativa del decreto de algunas de las pruebas solicitadas por dicha partes codemandadas.

Tercero. Se **reitera** la **concesión** de los recursos de **apelación**, en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, que fueron presentados por los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis, en contra de algunas de las decisiones sobre los medios de prueba del proceso tomadas en la audiencia del 17 de noviembre de 2023.

Cuarto. Por tal razón, y previo a remitir el expediente al superior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 324 y 326 del C.G.P., se corre **traslado** a las partes no recurrentes, es decir, a la parte demandante sobre los recursos presentados por la parte demandada, y a la parte demandada sobre el recurso presentado por la parte demandante, para que dentro del término de **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se pronuncien sobre la sustentación de los recursos de apelación presentados por sus contra partes.

No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, por una parte, los apoderados judiciales al momento de radicar los escritos contentivos de las sustentaciones lo hicieron con copia a los apoderados judiciales de sus contra partes; y por otro lado,

los apoderados de ambos extremos de la litis tienen acceso virtual al expediente de la referencia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>187</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO